



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2018-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018 Y SUS
ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y
104/2018

RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE TABASCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Copia certificada del Oficio CGAJ/2070/2019 y anexo de Guillermo Arturo del Rivero León , Coordinador General de Asuntos Jurídicos de Tabasco, así como del diverso proveído de esta misma fecha dictado en el expediente principal de la acción de inconstitucionalidad 100/2018 y sus acumuladas 102/2018, 103/2018 y 104/2018 .	Sin número
Oficio 400 58 00 03 00 2019-6905 4319-13-09-2019 , suscrito por Andrés Baldemar Sandoval , Administrador Desconcentrado de Recaudación de Tabasco "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT).	034853

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil diecinueve.

Conforme a lo ordenado en proveído de esta misma fecha, dictado en el expediente principal de la acción de inconstitucionalidad **100/2018** y sus acumuladas **102/2018, 103/2018 y 104/2018**, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las copias certificadas de cuenta, esto a efecto de integrar debidamente este expediente y al efecto se provee:

Se tiene por presentado al Coordinador General de Asuntos Jurídicos de Tabasco, con la personalidad que tiene acreditada en los autos del expediente principal, **designando autorizados**; esto, con fundamento en el artículo 4, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2018-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018 Y SUS ACUMULADAS 102/2018, 103/2018
Y 104/2018

Por su parte, no ha lugar a tener como domicilio el que indica en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno para oír y recibir notificaciones en la sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley reglamentaria y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”⁴**

Atento a la manifestación que refiere el promovente, en torno a: **“[...] vengo a desistirme de la petición que le fue dirigida mediante oficio CGAJ/2038/2019, de fecha de 25 de septiembre del año en curso; [...]”**, dígasele que en relación con este tema, deberá a estarse a lo acordado en diverso proveído de esta misma fecha dictado en el expediente principal.

En atención a la solicitud de la copia que refiere, relativa al proveído de trece de agosto de dos mil diecinueve, dictado en este asunto, se autoriza la expedición de dicho documento previa constancia que por su recibo se agregue al expediente; esto, con fundamento en el artículo 278⁵

² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Tesis IX/2000,** Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página seiscientos noventa y seis, número de registro 192286

⁵ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2018-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018 Y SUS ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y 104/2018

FORMA A-54

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria; no obstante que el peticionario puede acceder a dicho documento mediante la liga https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2019-08-16/MP_RecRecla-97-2018.pdf, sin que le genere costo alguno.

Por otra parte, glóse al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta, suscrito por el Administrador Desconcentrado de Recaudación de Tabasco "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual informa sobre las acciones tendentes al cobro de la multa impuesta al Poder Legislativo de Tabasco, en la resolución de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación.

Atento a lo anterior, se requiere al mencionado Administrador Desconcentrado para que una vez ejecutada la multa en comento, lo informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y exhiba las constancias que lo acrediten.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 35⁶, de la ley reglamentaria de la materia y en la jurisprudencia de rubro: "**MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE.**"⁷.

⁶ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁷ Jurisprudencia 2a./J. 49/2003, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, junio de 2003, página 226, registro 184086.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2018-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018 Y SUS ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y 104/2018

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial al Administrador Desconcentrado de Recaudación de Tabasco "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁹ y 5¹⁰, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Administrador Desconcentrado de Recaudación de Tabasco "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹¹ y 299¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 1163/2019, en términos del artículo 14, párrafo primero¹³, del citado Acuerdo General Plenario

⁸ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁰ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹¹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹² **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹³ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2018-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018 Y SUS ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y 104/2018

12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
ACUERDO
[Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 97/2018-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 100/2018 y sus derivadas 102/2018, 103/2018 y 104/2018, interpuesto por el Poder Legislativo de Tabasco. Conste.

JAE/LMP/06

original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]